



ORDENANZA N° 2093/2024

CREACIÓN DE DIRECCIONES

VISTO

La necesidad de adecuar el ordenamiento administrativo a las exigencias y roles del estado municipal en lo referido a la atención del diseño, desarrollo y ejecución de las políticas públicas en todo lo atinente a las prioridades establecidas por el Estado municipal; y,

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo ha sancionado, entre otras, la Ordenanza N° 2059/2023, que describe la estructura orgánica de la administración municipal;

Que, para la consideración, despacho, resolución y superintendencia del Departamento Ejecutivo Municipal, el Intendente Municipal es asistido por las Secretarías que allí se mencionan;

Que, sin perjuicio de ello, resulta que más allá de las competencias y atribuciones otorgada por la mencionada Ordenanza a cada Secretaría, es necesario jerarquizar dentro de cada una de ellas el rol de capas intermedias de la burocracia estatal, mediante la creación de Direcciones, desconcentrando, de acuerdo a las asignaciones de atribuciones, la toma de decisiones en el ámbito de la estructura orgánica municipal, priorizándose de tal modo la eficaz prestación de los servicios al ciudadano y, como resultado de ello, mejorar la atención al vecino, logrando una relación más próxima entre administración y administrado, que comprenda las particularidades de cada uno, promueva el ejercicio de derechos y obligaciones y mejore la convivencia democrática, factor fundamental para lograr un nuevo contrato social legitimante del accionar Municipal;



Que son funciones genéricas de las Direcciones, las siguientes: a) Colaborar con el Secretario, según el caso, en la solución de los problemas propios de su competencia; b) Dirigir y ejecutar los planes de acción y trabajos en las reparticiones y dependencias de su órbita; c) Coordinar la tarea con Empleados Municipales a su cargo; d) Distribuir y trasladar al Personal Municipal de su Dependencia y a su cargo conforme a los requerimientos de servicio y eficiencia; e) Determinar sus necesidades en materia de recursos y prever los medios para su asignación; f) Ejercer el poder disciplinario de acuerdo con la normativa municipal vigente; g) Ejercer toda función determinada y delegada expresamente por el Intendente o Secretario para la prosecución de los objetivos de la gestión de gobierno municipal, poniendo siempre por encima la calidad de vida de la población y considerando siempre el principio de División del trabajo. En caso de diferencia de criterios decidirá el intendente la opción y camino a seguir. h) Medir el rendimiento, la eficacia y eficiencia de su área;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá contar con la autorización de este Cuerpo Legislativo para la creación de Direcciones.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo, con la previa conformidad otorgada por este Cuerpo, a crear en el ámbito de las Secretarías establecidas por Ordenanza N° 2059/2023, o la que en el futuro la modifique o sustituya, Direcciones y su respectivo cargo de Director.



ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la o las Direcciones a crearse, tendrán, en general, las siguientes competencias, sin perjuicio de las que se atribuyan en las Ordenanzas respectivas:

- a) Colaborar con el Secretario, según el caso, en la solución de los problemas propios de su competencia;
- b) Dirigir y ejecutar los planes de acción y trabajos en las reparticiones y dependencias de su órbita;
- c) Coordinar la tarea con Empleados Municipales a su cargo;
- d) Distribuir y trasladar al Personal Municipal de su Dependencia y a su cargo conforme a los requerimientos de servicio y eficiencia;
- e) Determinar sus necesidades en materia de recursos y prever los medios para su asignación;
- f) Ejercer el poder disciplinario de acuerdo con la normativa municipal vigente;
- g) Ejercer toda función determinada y delegada expresamente por el Intendente o Secretario para la prosecución de los objetivos de la gestión de gobierno municipal, poniendo siempre por encima la calidad de vida de la población y considerando siempre el principio de División del trabajo. En caso de diferencia de criterios decidirá el intendente la opción y camino a seguir;
- h) Medir el rendimiento, la eficacia y eficiencia de su área;

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese en el Boletín Informativo Municipal Digital y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

MARIO ALBERTO QUIROGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HCD. LA CARLOTA

FACUNDO MARIANO AVELLÁ
PRESIDENTE
HCD. LA CARLOTA